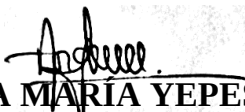




CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el termino concedido a la parte ejecutante mediante auto de fecha 24 de marzo de 2022, para que se pronunciara frente al escrito allegado por el ejecutado, ya feneció y la parte actora no efectuó ninguna manifestación.

Marzo 12 de 2021


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00072

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la **Corporación para el Desarrollo Empresarial FINANFUTURO-**, en contra del señor **Luis Felipe Marulanda Ocampo** se encuentra a Despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma al demandado, sin que se hayan propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo el veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022) se libró mandamiento de pago a cargo del señor **Luis Felipe Marulanda Ocampo** y a favor de la **Corporación para el Desarrollo Empresarial FINANFUTURO-**, por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 04, cuaderno principal.

La notificación al señor Luis Felipe Marulanda Ocampo se surtió el 4 de marzo de 2022 (ver Pág. 3 y s.s., anexo 5 Cd. Ppal). La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal que tenía para hacerlo, y si bien allegó memorial comunicando que realizó un acuerdo de pago con la ejecutante, también lo es que dicho memorial se le dio traslado a la parte actora quien no efectuó ningún pronunciamiento; tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

En tal norte, el artículo 440 del Código General del Proceso, establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el*



cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el demandado no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el Despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra del señor Luis Felipe Marulanda Ocampo, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), visible en el anexo 04, cuaderno principal.

Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **R E S U E L V E:**

1º) Se ordena SEGUIR ADELANTE con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por la **Corporación para el Desarrollo Empresarial FINANFUTURO-**, en contra del señor **Luis Felipe Marulanda Ocampo** en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022). (Anexo 04, cuaderno principal)

2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la demandada una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G.P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

JUEZ



AY

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a9ace609b790144a128dac79ac79a3f538284f673368a196ea91ca9fb37440**

Documento generado en 04/04/2022 02:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>